

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY, REPRESENTADA POR CARLOS CASTILLO-CHÁVEZ, PH.D, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCG-SO-11 NO. 0106-2016, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "YACHAY TECH"; Y, POR OTRA, EL PROFESOR IGNACIO MANTILLA PRADA, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 016 DE 2015 Y ACTA DE POSESIÓN N° 001 DE 2015, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, REGIDO ACTUALMENTE POR EL DECRETO 1210 DE 1993, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 45 N° 26 – 85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D. C. – COLOMBIA; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*

1.2. El artículo 350 de la Constitución, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

1.3. El artículo 355 de la Constitución, determina que el *“Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

1.4. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”.*

1.5. En el Suplemento de Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."*

1.6. La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)."*

1.7. La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece en su inciso décimo: *"(...) La Comisión designará de su seno un presidente de la Comisión y un director ejecutivo, este último desempeñará las funciones de Rector. (...)"*.

1.8. Mediante Decreto Ejecutivo número 275, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 229, de 21 de abril de 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 736, publicado en el Registro Oficial número 561, de 07 de agosto de 2015, y Decreto Ejecutivo número 1223, de 9 de noviembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a las siguientes personas: Ares Rosakis, Ph.D.; José Andrade, Ph.D.; Carlos Castillo-Chávez, Ph.D; al Gerente de la Empresa Pública Yachay E.P.; y, Ab. María de Lourdes Miranda, como Secretaria de la Comisión.

1.9. Mediante Resolución RCG-SO-11 No.0106-2016, de 11 de noviembre de 2016, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY resuelve nombrar como Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a Carlos Castillo Chávez PhD.

1.10. La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es proporcionar un entorno internacional en el que la investigación, el aprendizaje, la tecnología y la actividad profesional sean valorados y apoyados, logrando así que el Ecuador se convierta en un centro de actividades interdisciplinarias en el campo de la investigación científica y de la ingeniería en América Latina.

A su vez, la visión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es:

- Convertirse en una Universidad de investigación líder a nivel mundial y la mejor universidad tecnológica en América Latina.
- Crear talento humano de primera clase a través de la enseñanza innovadora y la investigación.

- Formar ciudadanos que contribuyan a la tecnología, la economía, el espíritu empresarial, la cultura y el futuro del Ecuador, de acuerdo con el Plan Nacional del Buen Vivir; y,
- Proporcionar los servicios públicos que permitan enriquecer las diversas comunidades étnicas del Ecuador, así como la sociedad en su conjunto.

1.11. Por otro lado la misión de la Universidad Nacional de Colombia es fomentar el acceso con equidad al sistema educativo colombiano, provee la mayor oferta de programas académicos, formar profesionales competentes y socialmente responsables. Contribuye a la elaboración y resignificación del proyecto de nación, estudiar y enriquecer el patrimonio cultural natural y ambiental del país, como tal lo asesora en las órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico con autonomía académica e investigativa.

La visión de la Universidad Nacional de Colombia es:

- Fortalecer su carácter nacional mediante la articulación de proyectos nacionales y regionales que promuevan el avance en los campos social científico, tecnológico, artístico y filosófico del país.
- Permitir a todo colombiano que sea admitido en ella, llevar a cabo estudios de pregrado y posgrado de las alta calidad bajo criterios de equidad, reconociendo las diversas orientaciones de tipo académico e ideológico y soportada en el Sistema de Bienestar Universitario que es transversal a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión.
- Constituirse en la primera Universidad colombiana de clase mundial y una de las más importantes de América Latina y el Caribe, con pregrados y posgrados de alta calidad, dotados de infraestructura y técnicas didácticas, modernas y flexibles.
- Influir en el desarrollo de la educación básica, media y tecnológica de calidad y liderará a través de sus prácticas docentes e investigativas, el Sistema de Educación Superior Pública del país.
- La Universidad fortalecerá los programas de extensión o integración con la sociedad y sus instituciones que responderán a las necesidades sociales fundamentales a través de proyectos de iniciativa universitaria y estará fuertemente relacionada con la investigación y la docencia.
- Ser una Universidad que piense permanentemente y reflexione sobre los problemas estructurales del país. Esto le permitirá ser una institución matriz de conservación y de cambio al utilizar eficientemente lo extraordinario diversidad de conocimiento sistemático.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas y de cooperación interinstitucional encaminadas al cumplimiento de sus funciones y sus objetivos institucionales, en áreas de educación, ciencias, tecnología, ingenierías, ciencias, matemáticas, computación y otras áreas de interés, a nivel de pregrado y posgrado, con la finalidad de generar y promover proyectos, programas y otras actividades.

Tal colaboración se realizará sobre la base de equidad y de ventaja recíproca con reserva de definir por mutuo consenso otras áreas específicas de interés institucional, teniendo en cuenta las posibilidades a disposición, así como también la experiencia adquirida por los especialistas de las dos Instituciones.

TERCERA: EJECUCIÓN.-

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, pudiendo firmar convenios específicos, o en su defecto adoptase resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar a efecto el presente Convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

4.1. Constituir un equipo técnico para coordinar acciones encaminadas a la ejecución del presente convenio marco y seguimiento al desarrollo de los convenios específicos correspondientes.

4.2. Establecer el respectivo presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios específicos.

4.3. Las obras y servicios que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se ejecutarán y cubrirán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.

4.4. YACHAY TECH y/o la Universidad Nacional de Colombia administrarán los recursos que se asignen para la ejecución de los proyectos derivados de este convenio marco, de diversas fuentes y rendirán cuentas del uso de los recursos asignados, ante las autoridades respectivas y los Organismos de Control pertinentes.

QUINTA: ÁREAS DE INTERÉS.-

YACHAY TECH y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Asistencia técnica y acompañamiento en la implementación y fortalecimiento de procesos administrativos.
- b) Identificación de áreas y temáticas de interés mutuo para la gestión de la investigación y el desarrollo tecnológico.

- c) Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- d) Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional;
- e) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por YACHAY TECH y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA;
- f) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes;
- g) Movilidad de docentes e investigadores;
- h) Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del Talento Humano de YACHAY TECH y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA;
- i) Estudios y acciones en proyectos de inversión conjunta en actividades emprendedoras de desarrollo tecnológico a nivel nacional, local e institucional de acuerdo con las normas legales vigentes que conciernen a ambas instituciones y bajo parámetros de eficiencia, rendimiento y control de riesgos definidos de acuerdo a los intereses institucionales respectivos y bajo cumplimiento estricto de regulaciones y controles indicados por las autoridades supervisoras de ambas instituciones;
- j) Provisión mutua de servicios profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante;
- k) Ejecución conjunta de programas de estudios de posgrado, para lo cual se deberán realizar convenios específicos con su objeto determinado.; y,
- l) Actividades culturales, encuentros estudiantes y programas de idiomas.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo de una Comisión Mixta integrada por dos miembros: un delegado del Rector de YACHAY TECH y un delegado del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Los coordinadores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro del marco de este convenio, y de las relaciones institucionales con las instituciones implicadas. Conjuntamente, los coordinadores designados por las partes, elaborarán, propondrán y activarán los convenios específicos de acuerdo con el programa de actividades que se proponga impulsar.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Los gastos que demande el cumplimiento de este convenio, así como su financiamiento, serán establecidos de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular y quedarán consignados en el Anexo respectivo.

El presente Convenio por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes. YACHAY TECH y la UNIVERISIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse de forma tácita por el mismo periodo, excepto que cualquiera de las partes decida su finalización en el periodo señalado; debiendo notificarlo con una antelación de tres meses a su finalización.

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- i. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- ii. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- iii. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- iv. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- v. De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento a los objetivos de cualquier obligación constante en este instrumento, irregularidades en su aplicación o divergencias insalvables ante la falta de consenso. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, le solicitará por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, con esta su decisión, con por lo menos, quince días de anticipación.

No obstante, los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio marco y sus específicos, que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada en éste y dichos instrumentos.

DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

Por la naturaleza del presente convenio, ni YACHAY TECH ni la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, adquieren relación laboral o civil, ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los acuerdos específicos a los que hace referencia en la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de YACHAY TECH, se aplicará la normativa ecuatoriana, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y la reglamentación vigente al momento de su aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Resolución del nombramiento de Carlos Castillo-Chavez, Ph.D, como Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- Nombramiento del Profesor Ignacio Mantilla Prada, como Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación donde las partes fijen.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución de este Convenio Marco:

a) YACHAY TECH:

Dirección: San Miguel de Urquí
Teléfono: (+593) 23949100 Ext. 2008
Ciudad-país: San Miguel de Urquí 100119 - Ecuador
Email: ccchavez@yachaytech.edu.ec

b) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

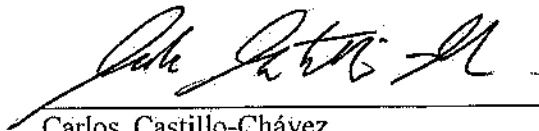
Nombre: Catalina Arévalo Ferro
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores
Dirección: Carrera 45# 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez, oficina 514
Teléfono: (+57 1) 316 5650
Ciudad-país: Bogotá- Colombia.
Conmutador: +571315000 Ext. 18291
Email: dirori@unal.edu.co

DÉCIMA QUINTA: RATIFICACIÓN.-

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman el presente documento en tres ejemplares del mismo contenido y efecto.

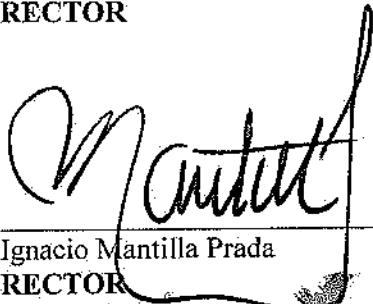
Firmado por:



Carlos Castillo-Chávez
Universidad de Investigación de
Tecnología Experimental Yachay
RECTOR

05/18/17

Fecha:



Ignacio Mantilla Prada
RECTOR
Universidad Nacional de Colombia

05/18/17

Fecha: